



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 19 de abril de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2020-00325, informando que se notificó el apoderado del ejecutado y presentó memoriales de pago de costas y de excepciones. Sirvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C. 15 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **reconoce personería** a la sociedad **Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S.** Representada legalmente por Dannia Vanessa Yussely Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, previo a correr traslado de las excepciones propuestas, el Despacho **requiere** a la abogada Diana Johanna Buitrago Ruge, quien actúa como apoderada de Colpensiones para que allegue el poder debidamente conferido, toda vez que el poder que presentó no cumple los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos.

Por ello, el Despacho le concede el término de 5 días hábiles, so pena de tener por no presentado el escrito de excepciones.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 043 del 16 de junio de 2021. Fijar virtualmente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDORJUEZ MUNICIPALJUZGADO 3ero MPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f80bc2d43cc75c6c1d02fcd805c92155700ab56ceb5ce736091a0425d22c11

Documento generado en 15/06/2021 04:01:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>